

Oficio CCTD 700-05-00-00-00-2011-29860

Exp.: SAT-339-10-17-01-2011

RFC: DMS050221H60

Asunto: Registro para operar como centro cambiario.

México D.F., a 15 de noviembre de 2011

"2011, Año del Turismo en México".

**C. Representante Legal de  
Centro Cambiario Divisas Metálicas y Servicios, S.A. de C.V.**Avenida Vasconcelos No. 735 Int. 2  
Col. Del Valle, San Pedro Garza García  
C.P. 66220 Nuevo León

Esta Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 1, 7, fracciones XI y XVIII y 8, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 2, apartado B, fracción II y tercer párrafo; 9, fracciones XXXVII y LII, y penúltimo párrafo; y 14, fracciones IX y XII, antepenúltimo y último párrafos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, y reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano oficial el 29 de abril de 2010; y artículo 33, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo previsto en los artículos 81-A y 81-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con los artículos Primero, Segundo y Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley invocada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011 y de la disposición número 49ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2009, y que se encuentran en vigor conforme lo previsto por el Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de Agosto de 2011, le comunica que su solicitud presentada a través de la forma oficial RC "Aviso sobre Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero" de fecha 15 de noviembre de 2011, resultó procedente, por lo que el número de Registro que ampara su operación como centro cambiario es el número **20961**.

En ese sentido, deberá mantener a la vista del público en los locales donde celebre operaciones, copia de este oficio de Registro, así como incluir en toda clase de publicidad y propaganda la fecha del oficio y el citado número de Registro, conforme lo prevé el artículo 86, segundo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con los artículos Primero, Segundo y Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley invocada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011.

Asimismo, para estar en condiciones de cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 95-Bis de la citada Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito vigente, deberá seguir utilizando la Clave de Entidad Financiera (CEF) de conformidad con la Regla 6 de la "Resolución por la que se expiden las reglas para el llenado del formato oficial para presentar el aviso que señala la Resolución por la que se expiden las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento y la resolución por la que se expiden las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2006.

...2



Oficio CCTD 700-05-00-00-00-2011-29860

Exp.: SAT-339-10-17-01-2011


Hoja No. 2

Adicionalmente, se le informa que de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, modificado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011, la sociedad quedará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por el Servicio de Administración Tributaria, en los plazos y para los efectos a que se refieren los artículos Segundo y Tercero Transitorios de dicho Decreto.

Por último, se le recuerda que de conformidad con el artículo 81-B, segundo párrafo de la multicitada Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, deberá presentar los datos de su inscripción ante el Registro Público de Comercio, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir del otorgamiento del mismo, ante el Servicio de Administración Tributaria o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según corresponda de acuerdo con los artículos Segundo y Tercero Transitorios del citado Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011.

**Atentamente.**

Por ausencia del ADMINISTRADOR GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, y de los Administradores Centrales de Servicios Tributarios al Contribuyente, de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, de Operación de Canales de Servicios y de Gestión de Calidad; con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción II, inciso e); 8, tercer párrafo, en relación con el artículo 14, tercer párrafo, apartado 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el Artículo Primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público," publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 2007, reformado, adicionado y modificado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2010; vigente al día siguiente de su publicación, y en suplencia del Administrador General de Servicios al Contribuyente, firma el **Administrador Central de Identificación del Contribuyente.**

  
**C.P. Armando Sandoval López**  
**Administrador Central**

CMOP/VRV/GMD

